

puertas en Sta R. orden, que a ella se piden de-
ses publicadas

2A.

Se Prohibe a toda, las personas, de ambos sexos, que
no se asomien a las puertas, y ventanas de esta R. Ca-
rrel, con fusil, o alguno, donde puse el sol, aca-
de solida, o con la dia, bajo la pena a la con-
traventores de 200 ducados, por la primera vez
doble por la seg.^a y por la tercera; e provisiones
a lo que aya lugar

Por lo que los Capitulo, mandó su merced. e
quien, cumplon, y excecucion, bajo las penas impo-
nes en ellos, y para su promulgacion, respecto a no
haber pregonero en esta villa, e fuese edicto con
promiso de esta villa, y fuese en el sitio p.^o y acor-
nubrado de esta Sta villa, sin poder quicarlo
por persona alguna, por si e ~~concurran~~ y se verifi-
cane a los cortijos con rigurosas penas, al advertido de su
merced, por lo que en a la buena administracion a su
villa y así lo proveyo, mandó, y fuese segund se

Lic. de don Pedro Torof

Margos

Antem

Josef Ant. Soriano

DS